

REPUBLICA PERUANA.



Casa del Gobierno en la Capital de Lima
á 13 de Octubre de 1898.

SECCION 2^a N.

S^{to} D^{to} de Hacienda y Comercio.

Acompaño a U. copia del Decreto expedido
con esta fecha por el Sup^{mo} Gob^{no}, relativo
al modo y refiner como han de subastar las
casas de remates al martillo, y demás puntos
que abraza sobre almacenes, fideicomisos y sac-
tes, cuyo cumplimiento es encargado a U.
por el art.º último de él.

Dios que. a U.

Manuel G. de Morúa

Se recibida con la copia del Supremo Decreto a q. se refiere,
y para que tenga su debido cumplimiento lo recuento en el hogar
y aben virtuos, a los Individuos a q. sus representas cada uno de sus
artículos, todo lo q. se verificara sin praxida de tiempo Lema, y
Oct. 14. de 1898

Manuel G. de Morúa

Jose Guadalupe de Sutil

TC
CAJ. 3
Doc. 62
Fol. 2

Seguidamente me se constituirá a la Casa del Martillo

y estando en ella le hizé entender a Don Juan Thuuag
tes el tenor del Supremo Decreto con relacion a los
Articulos en el comprehendidos en la parte que le to-
ca; esto es antes de darse principio al temate de
signado en esta dia, quien en el acto expuso varias
razones sobre este particular que por no verme pro-
pio puntualizarlas por verme prohibido admitir excep-
ciones sin lo referir, y por lo expuesto se excusó
a firmar, y de la parte de este acontecimiento
al Señor Diputado General de Comercio me ordenó
pasarse la presente para los efectos que halla lugar
y es todo lo que certifico

Sinclair

Lima octubre 10 de 1822

2

Vistos: y en atencion a lo dispuesto p^o el art^o 155 de la Constitucion politica de la Rep^{ca}, y a q^o no habiend^o podido tener efecto la atribucion de ese del Congreso contenida en el art^o 158 de la Misma Constitucion, a de Necesidad acordar la libertad de ocupacion con el procomunal, interes de las defixerer Clases industriales, provisionalm^{te} y segun la Resolucion de la Legislatura Venidena, se declara:

1^o Que el establecim^{to} de Casas de Remate de Mantillo es libre en todos los departamentos y los Individuos aptos q^o lo soliciten previo el permiso del Gobierno.

2^o Que las Casas existentes, y q^o se establezcan en adelante se regan y organizan p^o el Reglam^{to} provisorio de A^o de En^o de 1822 expedido al intento, con las indispensables modificaciones de q^o en virtud de las circunstancias presentes se contribuya al Estado un dos p^o ciento sobre el producto de las Ventas, y de q^o no se ponga en Remate ning^u lote q^o base de la cantidad de trescientos pesos, quedando Responsable el Dueño de la Casa a integrar en el Tesoro Publico. el deficit q^o se advierta p^o el Completo de dho. trescientos pesos prefijado sin perjuicio del 2^o p^o designado.

3^o Que en cada Casa existiera un empleado de Hacienda nombrado p^o el Gobierno en calidad de Interventor, no solo p^o seguridad

del Cabal del Estado, sino tambien y asimismo
de la exacta observancia del art.º anterior, el
debera dar cuenta bajo de su Responsabilidad
de qualq. infraccion

4.º Que se lleven adevido efecto las Supre-
mas Resoluciones que prohiben la Venta y me-
nor a las factorias Casas y Almacenes extran-
geros, bajo la Multa de Quinientos pesos im-
puesta a los transgresores aplicable y 1/2 Mitad
entre el Estado y el Denunciante.

5.º Que la Misma Multa divisible en
la propia forma se exija a los Extrangeros
que abran tiendas de Menudas, sin estar inscrip-
tos en el Registro de Contribuyentes con pro-
porcion a su fin publicandose al efecto la
Tarifa Nominal de los Contribuyentes extran-
jeros como igualm^{te} a los Naturales o extrangeros
que infranque del art.º anterior sean enuclidos-
res de la Venta y 1/2 menor son prohibida

6.º Que los Naturales o extrangeros
puedan libremente usar de telas propias y sus ante-
factos, a excepcion de y como se ha indicado en
el art.º ant.º sean enuclidores fraudulentos, en
cuyo caso sufriran la pena de no esser en
opos^o y un año, que les seran en su fallere

Yo el Diput^{do} del C.º de Gov^o en encargad^o
de Velar y de exijir el exacto Cumplim^{to} de
este Decreto. Publíquese P.º D.º de P.º

29
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

